



Lima, 12 de abril de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0453 -2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0533-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE III
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS Y VICHAYAL, PROVINCIA DE
TALARA Y PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 275-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 11 de abril del 2019, el escrito de descargos del 19 de febrero del 2019 presentado por Graña y Montero Petrolera S.A., demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Del 7 al 11 de setiembre del 2015, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una supervisión regular (en adelante, Supervisión Regular 2015) al Lote III de titularidad de Graña y Montero Petrolera S.A. (en adelante, GMP o administrado). Los hechos detectados durante la citada supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 11 de setiembre del 2015² (en adelante, Acta de Supervisión) y el Informe de Supervisión Directa N° 3639-2016-OEFA/DS-HID del 27 de julio del 2016 y sus anexos³ (en adelante, Informe de Supervisión).
2. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 3467-2016-OEFA/DS del 30 de noviembre del 2016⁴ (en adelante, Informe Técnico Acusatorio), la Dirección de Supervisión analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2015, concluyendo que el administrado incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 825-2018-OEFA/DFAI/SFEM⁵, notificada a Graña y Montero el 12 de abril del 2018⁶ (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, Autoridad Instructora) de la DFAI inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra Graña y Montero, imputándole a título de cargo la comisión de las conductas infractoras consignadas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 9 de julio del 2018, Graña y Montero presentó sus descargos⁷ a la Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20100153832.

² Páginas 83 a 97 del archivo digitalizado del Informe N° 3639-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto que obra en el folio 21 del expediente.

³ Documentos contenidos en el disco compacto que obra en el folio 21 del expediente.

⁴ Folios 1 a 20 del expediente.

⁵ Folios 30 a 33 del expediente.

⁶ Folio 34 del expediente.

⁷ Folios 35 a 89 del expediente. Registro de trámite documentario 2017-E01-085339.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. El 30 de noviembre del 2019 se emitió el Informe Final de instrucción N° 2026-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificado a Graña y Montero a través de la Carta N° 4097-2018-OEFA/DFAI⁸.
6. A través de la Resolución Subdirectoral N° 12-2019-OEFA/DFAI/SFEM, notificada al administrado el 11 de enero del 2019 (en adelante, Resolución Subdirectoral de Variación), la SFEM realizó la variación de la imputación de cargos efectuada mediante la Resolución Subdirectoral N° 825-2018-OEFA/DFAI/SFEM, otorgándose al administrado el plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles para presentar sus descargos⁹.
7. Con la Resolución Subdirectoral N° 13-2019-OEFA/DFAI/SFEM, notificada al administrado el 11 de enero del 2019, se amplió por tres (3) meses el plazo de caducidad del PAS iniciado contra Graña y Montero¹⁰.
8. El 19 de febrero del 2019, Graña y Montero presentó sus descargos¹¹ a la Resolución Subdirectoral de Variación.
9. El de abril del 2019 se emitió el Informe Final de Instrucción N° 275-2019-OEFA/DFAI/SFEM.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

10. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS del OEFA).
11. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹², de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁸ Folios 90 a 101 del expediente.

⁹ Folios 103 a 107 del expediente.

¹⁰ Folios 108 a 109 del expediente.

¹¹ Folios 112 a 173 del expediente. Registro de trámite documentario 2019-E01-019104.

¹² **Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD**

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

12. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19º de la Ley Nº 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: GMP ocasionó impactos ambientales negativos al haberse detectado suelos impregnados con hidrocarburos en áreas aledañas a los pozos 5498 (dos áreas), 5511, 5291, 4374, 4621, 5975, 4758, 5241, 5352, 4351, 4292, 13003, 13034, 6389, A, B, y Batería 8014 ubicados en el Lote III.**

a) Análisis del hecho detectado

13. Durante la Supervisión Regular 2015, la Dirección de Supervisión observó suelos impregnados con hidrocarburos en áreas cercanas a las instalaciones de los pozos y baterías del Lote III, conforme a lo consignado en los hallazgos descritos en el Acta de Supervisión, y los registros fotográficos del Informe de Supervisión, de acuerdo al siguiente detalle¹³:

Áreas donde se detectó suelos impregnados con hidrocarburos

N°	Zona	Condición del Pozo	Coordenadas UTM WGS84		Fotografías del Informe de Supervisión
			Norte	Este	
1	A 30 metros del Pozo 5498 de la batería 206	ATA - Abandonado	9465183	485852	18 y 18-A
	A 20 metros del Pozo 5498 de la batería 206		9465211	485842	19 y 19-A
2	A 100 metros del Pozo SWAB 5511 de la Batería 206	SWAB - Operativo	9465276	486262	20 y 20-A
3	Pozo 5291 de la batería 202	PUG - Operativo	9464583	484845	28
4	Pozo 4374 de la batería 202 ¹⁴	PUG - Operativo	9464718	485092	-
5	A 20 metros del Pozo 4621 de la batería 4712	PUG - Operativo	9461579	483802	-
7	A 50 metros del lado sur de la Batería 8014	Operativo	9460182	484260	77
8	A 20 m pozo 5975 de la batería 8014	PUG - Operativo	9460341	484016	78
9	Pozo 4758 de la batería 203	PUG - Operativo	9461579	484172	113
10	Pozo 5241 de la batería 203	PUG - Operativo	9462761	484257	114
11	Pozo 5352 de la batería 5503	PUG -	9463194	484328	124

aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)

¹³ Folios 3 reverso y 4 del expediente.

¹⁴ De acuerdo al Informe de Supervisión el área impregnada con hidrocarburos detectado alrededor de la cantina del pozo 4374 no fue consignado en el Acta de Supervisión por un error material. Ver página 57 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión contenido en el CD que obra en el folio 21 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

		Operativo			
12	Pozo 4351 de la batería 5503	PUG - Operativo	9463661	484320	124
13	Pozo 4292 de la batería 5503	PUG - Operativo	9464610	483352	126
14	Pozo 13003 de la batería 5882	PUG - Operativo	9464887	481950	
15	Pozo 13034 de la batería 5882	PUG - Operativo	9464610	483352	132
16	A 35 metros al norte del Pozo 6389 de la batería 4838	PUG - Operativo	9463903	482922	126
17	Pozo A de la batería La Brea	APA - Abandonado	9486649	484912	147
18	Pozo B de la batería La Brea	APA - Abandonado	9486667	484920	148

Fuente: Informe de Supervisión.

Elaboración: DFAI.

14. Sobre el particular, el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 124-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de mayo del 2018, indicó que la imputación efectuada no puede ser genérica, debiendo identificarse qué medida no fue adoptada por el administrado, por ejemplo, en las imputaciones de no adopción de medidas preventivas, éstas¹⁵ debe estar identificada, con el objeto de determinar el hecho objeto de imputación en el PAS¹⁶.
15. En el presente caso, mediante la Resolución Subdirectoral se imputó a Graña y Montero ser responsable de los impactos negativos al detectarse suelos afectados con hidrocarburos en diversos puntos del Lote III durante la Supervisión Regular 2015; en ese sentido, corresponde analizar si en las áreas identificadas por la Dirección de Supervisión el administrado incumplió disposiciones establecidas en la normativa ambiental a efectos de prevenir impactos negativos en el ambiente.
- b) Del hallazgo identificado al interior de las cantinas de los pozos 4351, 13003 y 13034**
16. Las cantinas son estructuras con paredes de concreto¹⁷ que tienen como finalidad formar un perímetro estanco que, ante eventuales derrames y fugas desde el cabezal del pozo, impida la migración del hidrocarburo y facilite su aislamiento y recuperación, evitando así la contaminación del suelo circundante al pozo, constituyendo de esta manera una medida de prevención que los titulares de las actividades de hidrocarburos deben implementar a fin de evitar la generación de impactos negativos en el ambiente.
17. En el presente caso, de la revisión del Acta de Supervisión e Informe de Supervisión, se advierte que la tierra impregnada con hidrocarburos observado por la Dirección en los pozos N° 4351¹⁸, 13003 y 13034 se encuentra al interior de las cantinas de dichos

¹⁵ La medida preventiva presuntamente no adoptada por el administrado.

¹⁶ Resolución N° 116-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 11 de mayo del 2018:
"41. En efecto, se verifica que los hechos objeto de imputación no fueron plenamente determinados al inicio del presente procedimiento, toda vez que solo se le imputó al administrado la no adopción de las medidas de prevención establecidas en el procedimiento MDP-023-A-2014 (respecto a la manipulación de la válvula MOV.1 G de entrada de crudo al tanque en las instalaciones del administrado; más no se detalló qué tipo de medida no fue adoptada por éste; (...).
43. Sobre lo citado, se advierte que la imputación efectuada al administrado sobre la no adopción de medidas de prevención del procedimiento MDP-023-A-2014 respecto a la manipulación de la válvula MOV-1 G, resulta ser genérica, toda vez que no se especificó qué medida del procedimiento MDP-023-A-2014, no fue adoptado; siendo que recién se determinó el hecho, al momento de establecer la responsabilidad del administrado, esto es, la resolución Directoral".
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=29799

¹⁷ **Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM**
"(...) **Cantina:** Hueco de poca profundidad, que rodea el cabezal del Pozo, generalmente de forma cúbica, revestido con paredes de concreto. Permite el manipuleo de las válvulas inferiores del Cabezal y del BOP".

¹⁸ Acta de supervisión, indica cantina de concreto, Página 90 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión N° 3639-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra en el folio 21 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

pozos¹⁹; por lo que no se verifica impactos al componente suelo, como se detalla a continuación:

Detalle del hallazgo al interior de las cantinas de los pozos 4351, 13003 y 13034

Pozo	Sustento fotográfico	Hallazgo del Informe de Supervisión	¿Queda acreditado el impacto al suelo?
4351	 <p>Foto N° 125. Coordinada UTM (WGS84): N 9463661, E 484320.</p>	<p><u>Acta de supervisión</u> (...) <u>Respecto a suelos impregnados con hidrocarburos</u>²⁰</p> <p>Durante la supervisión ambiental de campo, se observó suelos impregnados con hidrocarburos en diferentes zonas cercanas a los pozos petroleros del Lote III. En el cuadro adjunto se detallan: Batería, Pozo, distancia aproximada al Pozo, área estimada en campo, Coordenda UTM (WGS84):</p> <p>(...) Ver Cuadro en el Acta en el cual se incluye el Pozo 4351.</p>	<p>No</p> <p>Durante la supervisión, se detectó tierra impregnada con hidrocarburo que se encuentran dentro de la cantina de concreto. En ese sentido, se verifica que no se trata un caso donde el hidrocarburo haya alcanzado el suelo, sino de tierra que por arrastre del viento ingresa a la cantina, que en su calidad de sistema de contención de fugas o licores puede presentar rastros de hidrocarburo que. Por tanto, los medios probatorios obrantes en el expediente no evidencian la existencia de impactos en el suelo.</p>
13003	 <p>Foto N° 131. Coordinadas UTM (WGS84): N 9464887, E 481950.</p> <p>En la fotografía se observa, el Pozo 13003 (PUG). Condición Productor (Unidad de bombeo mecánico con motor a gas). Cuenta con cantina de concreto como sistema de contención, arenado al 100 % y presenta tierras impregnadas con hidrocarburo.</p>	<p><u>Acta de supervisión</u> (...) <u>Respecto a suelos impregnados con hidrocarburos</u>²¹</p> <p>Durante la supervisión ambiental de campo, se observó suelos impregnados con hidrocarburos en diferentes zonas cercanas a los pozos petroleros del Lote III. En el cuadro adjunto se detallan: Batería, Pozo, distancia aproximada al Pozo, área estimada en campo, Coordenda UTM (WGS84):</p> <p>(...) Ver Cuadro en el Acta en el cual se incluye el Pozo 13003.</p>	<p>No</p> <p>Durante la supervisión, se detectó tierra impregnada con hidrocarburo que se encuentran dentro de la cantina de concreto. En ese sentido, se verifica que no se trata un caso donde el hidrocarburo haya alcanzado el suelo, sino de tierra que por arrastre del viento ingresa a la cantina, que en su calidad de sistema de contención de fugas o licores puede presentar rastros de hidrocarburo que. Por tanto, los medios probatorios obrantes en el expediente no evidencian la existencia de impactos en el suelo.</p>
13034	 <p>Foto N° 132. Coordinada UTM (WGS84): N 9464610, E 483352.</p> <p>En la fotografía se observa, el Pozo 13034 (PUG). Condición Productor (Unidad de</p>	<p><u>Acta de supervisión</u> (...) <u>Respecto a suelos impregnados con hidrocarburos</u>²²</p> <p>Durante la supervisión ambiental de campo, se observó suelos impregnados con hidrocarburos en diferentes zonas cercanas a los pozos petroleros del Lote III. En el cuadro adjunto se detallan: Batería, Pozo, distancia aproximada al Pozo, área estimada en campo, Coordenda UTM (WGS84):</p>	<p>No</p> <p>Durante la supervisión, se detectó tierra impregnada con hidrocarburo que se encuentran dentro de la cantina de concreto. En ese sentido, se verifica que no se trata un caso donde el hidrocarburo haya alcanzado el suelo, sino de tierra que por arrastre del viento ingresa a la cantina, que en su calidad de sistema de contención de fugas o licores puede presentar rastros de hidrocarburo que. Por tanto, los medios probatorios obrantes en el expediente no evidencian la existencia de</p>

¹⁹ Página 91 del archivo digitalizado correspondiente al Informe de Supervisión N° 3639-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra en el folio 21 del expediente.

²⁰ Página 93 del archivo digital del Informe de Supervisión N° 3639-2016-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 21 del expediente.

²¹ Ibídem.

²² Página 93 del archivo digital del Informe de Supervisión N° 3639-2016-OEFA/DS-HID contenido en el CD que obra en el folio 21 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

	<i>bombeo mecánico con motor a gas). Cuenta con cantina de concreto como sistema de contención, arenado al 100 % y presenta tierras impregnadas con hidrocarburo.</i>	<i>(...) Ver Cuadro en el Acta en el cual se incluye el Pozo 13034.</i>	<i>impactos en el suelo.</i>
--	--	---	------------------------------

Fuente: Informe de supervisión.

Elaboración: DFAI.

18. De acuerdo a lo previamente expuesto, no existen suficientes elementos de juicio que sustenten la configuración de la infracción materia de imputación, toda vez que se ha verificado la implementación de medidas de prevención por parte del administrado y no se ha acreditado la generación de impactos negativos en el suelo respecto a este extremo de la imputación materia de análisis.

19. Por tanto, en virtud de los principios de legalidad y de verdad material que rigen los PAS, no se puede atribuir al administrado un supuesto incumplimiento sobre la base de hechos que no cuentan con sustento probatorio²³; correspondiendo que se declare el archivo de este extremo de la presente imputación respecto de las presuntas áreas afectadas ubicadas en los pozos 4351, 13003 y 13034 del Lote VII.

c) Respecto a los Pozos A y B

20. De la revisión de la segunda actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM se advierte que los Pozos A²⁴ y B²⁵ del Lote III han sido considerados como pasivos ambientales²⁶.

21. En ese sentido, corresponde el archivo del hecho imputado N° 1, en el extremo referido a los suelos contaminados con hidrocarburos detectados en las áreas aledañas de los Pozos A y B del Lote III, toda vez que dichos impactos han sido incluidos como pasivos ambientales por el Ministerio de Energía y Minas.

d) Sobre los hallazgos alrededor de los pozos del Lote III

22. Conforme se indicó en los numerales precedentes, mediante la Resolución Subdirectorial se imputó a Graña y Montero ser responsable de los suelos afectados con hidrocarburos identificados en diversos puntos del Lote III durante la Supervisión Regular 2015. En tal sentido, corresponde analizar si en las áreas identificadas durante la Supervisión Regular 2015, se verificaron incumplimientos a las obligaciones establecidas en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM).

23. Al respecto, de la evaluación de las fotografías del Informe de Supervisión, se advierte que en trece (13) zonas identificadas por la Dirección de Supervisión no se tiene certeza respecto a las medidas de prevención que el administrado no habría

²³ Sin perjuicio de lo indicado, corresponde señalar que la Dirección de Supervisión verificó que el administrado realizó la limpieza de las ocho (8) áreas señaladas en el Cuadro N° 2, conforme se indica en el Informe de Supervisión.

²⁴ Página 15 del archivo digital Inventario de Pasivos Ambientales Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM.
Disponible: http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/SEGUN%20ACTUAL_PASIVOS_AMBIENT_HIDRO.pdf (Revisado:28/11/2018)

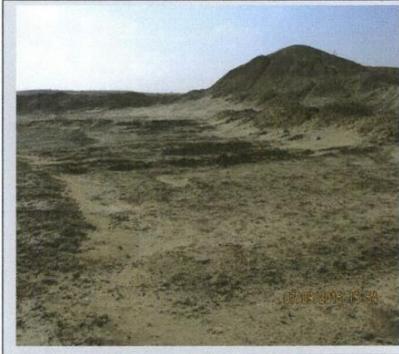
²⁵ Página 15 del archivo digital Inventario de Pasivos Ambientales Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM.
Disponible: http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/SEGUN%20ACTUAL_PASIVOS_AMBIENT_HIDRO.pdf (Revisado:28/11/2018).

²⁶ Cabe indicar que dichos los Pozos A y B fueron informados como pasivos ambientales al Ministerio de Energía y Minas, mediante los Informes N° 522-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH y 520-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH, respectivamente.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

implementado y que habría ocasionado que el hidrocarburo procedente de sus actividades entre en contacto con el suelo, conforme se detalla a continuación:

Descripción de las áreas con suelos impregnadas con hidrocarburos

N°	Descripción del área	Área Impregnada con hidrocarburo (m ²)	Sustento fotográfico
1	<p>Área impregnada con hidrocarburos ubicada a 30 m al SE del pozo ATA 5498.</p> 	498	Foto N° 18A
			<p>No se determinaron las medidas de prevención que el administrado debió adoptar a efectos de evitar el contacto del hidrocarburo con el suelo.</p> <p>No se aprecia una continuidad desde la tubería que se observa en la toma fotográfica hasta el área impactada materia de hallazgo, que permita atribuir el impacto detectado a las operaciones efectuadas en dicha instalación.</p> <p>Cabe mencionar que el pozo ATA 5498 se encontró en condición de abandono temporal, es decir, durante la supervisión se verificó que el pozo no se encontraba produciendo, por lo que, el ducto que sale desde dicho pozo tampoco se encontraba operativo.</p> <p>Ni el Acta de Supervisión, ni el Registro Fotográfico del Informe de Supervisión evidencian alguna falla, rotura, reparación, corrosión u otro indicio que permitan atribuir el impacto detectado a la tubería que se advierte de la Fotografía N° 18A.</p>
2	<p>Área impregnada con hidrocarburos ubicada a 20 m al N del pozo ATA 5498.</p> 	414	Foto N° 19A
			<p>No se determinaron las medidas de prevención que el administrado debió adoptar a efectos de evitar el contacto del hidrocarburo con el suelo.</p> <p>En la fotografía no se observa ninguna instalación del administrado que permita atribuir el impacto detectado a alguna operación en dicha instalación.</p> <p>Ni el Acta de Supervisión, ni el Registro Fotográfico del Informe de Supervisión evidencian alguna falla, rotura, reparación reciente, corrosión u otro indicio que permitan atribuir el impacto detectado a alguna instalación cercana del administrado, según se advierte de la Fotografía N° 19A.</p>
3	<p>Área impregnada con hidrocarburos ubicada a 100 m al este del pozo SWAB 5511.</p> 	8701	Foto N° 20
4	<p>Área impregnada con hidrocarburos ubicada alrededor de la cantina del pozo PUG 5291.</p>	20	Foto N° 31

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

		<p>El hallazgo de suelo impactado con hidrocarburos se encuentra ubicado dentro de la cantina de concreto del pozo PUG 5291, según se visualiza en la fotografía N° 31, en donde se aprecia al supervisor tomar la muestra de suelo del interior de la cantina de concreto que rodea al pozo PUG 5291.</p> <p>Este hecho se verifica en el Acta de Supervisión en donde se indicó que el área de suelo impregnado con hidrocarburos se encontró en la misma ubicación que el cabezal del pozo PUG 5291, según se aprecia:</p> <table border="1" data-bbox="810 577 1342 651"> <thead> <tr> <th colspan="4">POZOS DE BATERIA 202 – ZONA C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>9464543</td> <td>484845</td> <td>Pozo 5291 (PUG). Condición Productor (Unidad de bombeo mecánico con motor a gas). Cuenta con cantina de concreto como sistema de contención.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Acta de Supervisión</p> <table border="1" data-bbox="810 696 1337 931"> <thead> <tr> <th colspan="7">HALLAZGOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="7">Respecto a suelos impregnados con hidrocarburos</td> </tr> <tr> <td colspan="7">Durante la supervisión ambiental de campo, se observó suelos impregnados con hidrocarburos en diferentes zonas cercanas a los pozos periferia del Lote II. En el cuadro adjunto se detallan: Batería, Pozo, distancia aproximada al Pozo, área estimada en campo, Coordenadas UTM (WGS 84)</td> </tr> <tr> <th>N°</th> <th>Batería</th> <th>Pozo</th> <th>Distancia aproximada al pozo (m)</th> <th>Área estimada en campo (m²)</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM (WGS 84)</th> <th>Observación</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <th>Noche</th> <th>Este</th> <td></td> </tr> <tr> <td>1.1</td> <td>205</td> <td>5458</td> <td>30</td> <td>498</td> <td>9465183</td> <td>485882</td> <td>Se tomó muestra de suelo</td> </tr> <tr> <td>1.2</td> <td>206</td> <td>5458</td> <td>20</td> <td>414</td> <td>9465211</td> <td>485942</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.3</td> <td>205</td> <td>5511</td> <td>100</td> <td>8.704</td> <td>9465275</td> <td>486262</td> <td>Se tomó muestra de suelo</td> </tr> <tr style="border: 2px solid red;"> <td>1.4</td> <td>202</td> <td>5291</td> <td>Alrededor de cantina</td> <td>20</td> <td>9464583</td> <td>484845</td> <td>Se tomó muestra de suelo</td> </tr> <tr> <td>1.5</td> <td>4174</td> <td>4621</td> <td>20</td> <td>506</td> <td>9461579</td> <td>483802</td> <td>Se tomó muestra de suelo</td> </tr> </tbody> </table> <p>En la medida que la cantina de concreto del pozo PUG 5291 aísla el material contenido en ésta del contacto con el suelo circundante, se considera que no hay certeza respecto a que el suelo alrededor de la cantina del pozo PUG 5291 se encuentre impactado en base a la detección de presencia de hidrocarburo en el interior de dicha cantina.</p>	POZOS DE BATERIA 202 – ZONA C				2	9464543	484845	Pozo 5291 (PUG). Condición Productor (Unidad de bombeo mecánico con motor a gas). Cuenta con cantina de concreto como sistema de contención.	8				HALLAZGOS							Respecto a suelos impregnados con hidrocarburos							Durante la supervisión ambiental de campo, se observó suelos impregnados con hidrocarburos en diferentes zonas cercanas a los pozos periferia del Lote II. En el cuadro adjunto se detallan: Batería, Pozo, distancia aproximada al Pozo, área estimada en campo, Coordenadas UTM (WGS 84)							N°	Batería	Pozo	Distancia aproximada al pozo (m)	Área estimada en campo (m²)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Observación						Noche	Este		1.1	205	5458	30	498	9465183	485882	Se tomó muestra de suelo	1.2	206	5458	20	414	9465211	485942		1.3	205	5511	100	8.704	9465275	486262	Se tomó muestra de suelo	1.4	202	5291	Alrededor de cantina	20	9464583	484845	Se tomó muestra de suelo	1.5	4174	4621	20	506	9461579	483802	Se tomó muestra de suelo
POZOS DE BATERIA 202 – ZONA C																																																																																											
2	9464543	484845	Pozo 5291 (PUG). Condición Productor (Unidad de bombeo mecánico con motor a gas). Cuenta con cantina de concreto como sistema de contención.																																																																																								
8																																																																																											
HALLAZGOS																																																																																											
Respecto a suelos impregnados con hidrocarburos																																																																																											
Durante la supervisión ambiental de campo, se observó suelos impregnados con hidrocarburos en diferentes zonas cercanas a los pozos periferia del Lote II. En el cuadro adjunto se detallan: Batería, Pozo, distancia aproximada al Pozo, área estimada en campo, Coordenadas UTM (WGS 84)																																																																																											
N°	Batería	Pozo	Distancia aproximada al pozo (m)	Área estimada en campo (m²)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Observación																																																																																				
					Noche	Este																																																																																					
1.1	205	5458	30	498	9465183	485882	Se tomó muestra de suelo																																																																																				
1.2	206	5458	20	414	9465211	485942																																																																																					
1.3	205	5511	100	8.704	9465275	486262	Se tomó muestra de suelo																																																																																				
1.4	202	5291	Alrededor de cantina	20	9464583	484845	Se tomó muestra de suelo																																																																																				
1.5	4174	4621	20	506	9461579	483802	Se tomó muestra de suelo																																																																																				
5	<p>Área impregnada con hidrocarburos ubicada alrededor de la cantina del pozo PUG 4374.</p> <p>- No se adjuntó fotografías del hecho detectado.</p>	<table border="1" data-bbox="798 1099 1177 1178"> <tr> <td>4.8</td> <td>No hay</td> </tr> </table> <p>El Acta de Supervisión no indicó la instalación que habría originado el área impactada con hidrocarburos, y no se adjuntó fotografías del hecho detectado.</p> <p>En el Acta de Supervisión no se indicó alguna falla, reparación, corrosión u otro indicio que permitan atribuir el impacto detectado al pozo PUG 4374 u otra instalación del administrado.</p>	4.8	No hay																																																																																							
4.8	No hay																																																																																										
6	<p>Área impregnada con hidrocarburos ubicada a 20 m al este del pozo PUG 4621</p> <p>- No se adjuntó fotografías del hecho detectado.</p>	<table border="1" data-bbox="798 1375 1177 1453"> <tr> <td>20</td> <td>No hay</td> </tr> </table> <p>El Acta de Supervisión no indicó la instalación que habría originado el área impactada con hidrocarburos, y no se adjuntó fotografías del hecho detectado.</p> <p>En el Acta de Supervisión no se evidenció alguna falla, rotura, reparación reciente, corrosión u otro indicio que permitan atribuir el impacto detectado en el suelo al pozo PUG 4621 u otra instalación del administrado.</p>	20	No hay																																																																																							
20	No hay																																																																																										
7	<p>Área impregnada con hidrocarburos ubicada a 50 m al sur de la batería 8014.</p>	<table border="1" data-bbox="798 1650 1177 1720"> <tr> <td>30</td> <td>Foto N° 77</td> </tr> </table>	30	Foto N° 77																																																																																							
30	Foto N° 77																																																																																										

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

		<p>El análisis de la muestra 98.6,ESP-11 no mostró excesos en los parámetros de hidrocarburos Fracción F1, F2 y F3 del ECA de suelos.</p> <p>Ni el Acta de Supervisión, ni el Registro Fotográfico del Informe de Supervisión evidencian alguna falla, rotura, reparación reciente, corrosión u otro indicio que permitan atribuir el impacto detectado a la tubería que se advierte de la Fotografía N° 77.</p>	
8	<p>Área impregnada con hidrocarburos ubicada a 20 m al norte del pozo PUG 5975.</p> 	25	Foto N° 78
9	<p>Área impregnada con hidrocarburos ubicada al costado de la cantina del pozo 4758.</p> 	4	Foto N° 113
10	<p>Área impregnada con hidrocarburos ubicada al costado de la cantina del pozo PUG 5241.</p> 	6	Foto N° 114
		<p>El hallazgo de suelo impactado con hidrocarburos se encuentra ubicado dentro de la cantina de concreto del pozo PUG 5241, según se visualiza en la fotografía N° 114.</p> <p>Considerando que: i) la cantina de concreto constituye un medio de contención que previene el contacto de eventuales fugas de hidrocarburo del pozo con el suelo circundante; que, ii) el Acta de Supervisión, ni el Registro Fotográfico del Informe de Supervisión evidencian alguna falla, reparación reciente, corrosión u otro indicio que permitan atribuir el impacto negativo al pozo PUG 5241; y que iii) no se efectuó toma de muestras de suelo, a efectos de verificar el impacto negativo causado al suelo; se considera que en el presente caso no se cuenta con medios de prueba fehacientes del impacto negativo causado al suelo.</p>	

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

11	Área impregnada con hidrocarburos ubicada al costado de la cantina del pozo PUG 5352.	16	Foto N° 124
		<p>No se determinaron las medidas de prevención que el administrado debió adoptar a efectos de evitar el contacto del hidrocarburo con el suelo.</p> <p>En la fotografía no se aprecia una continuidad desde el pozo PUG 5975 hasta el área impactada materia de hallazgo, que nos permita atribuir el impacto detectado a dicho pozo.</p> <p>Cabe mencionar que el pozo PUG 5975 dispone de una cantina de concreto, la cual constituye un medio de contención de eventuales fugas de hidrocarburo producidas desde el pozo.</p> <p>Ni el Acta de Supervisión, ni el Registro Fotográfico del Informe de Supervisión evidencian alguna falla, reparación reciente, corrosión u otro indicio que permitan atribuir el impacto al suelo a la instalación del administrado, según se advierte de la Fotografía N° 114.</p>	
12	Área impregnada con hidrocarburos ubicada al costado de la cantina del pozo PUG 4292.	6	Foto N° 126
		<p>El hallazgo de suelo impactado con hidrocarburos se encuentra ubicado dentro de la cantina de concreto del pozo PUG 4292, según se visualiza en la fotografía N° 126.</p> <p>Considerando que: i) la cantina de concreto constituye un medio de contención que previene el contacto de eventuales fugas de hidrocarburo del pozo con el suelo circundante; que, ii) el Acta de Supervisión, ni el Registro Fotográfico del Informe de Supervisión evidencian alguna falla, reparación reciente, corrosión u otro indicio que permitan atribuir el impacto negativo a los componentes del pozo PUG 4292; y que iii) no se efectuó toma de muestras de suelo, a efectos de verificar el impacto negativo causado; se considera que en el presente caso no se cuenta con medios de prueba fehacientes de un impacto negativo causado al suelo por el administrado.</p>	
13	Área impregnada con hidrocarburos ubicada a 35 m al norte del pozo PUG 6389.	6	Foto N° 126
		<p>No se determinaron las medidas de prevención que el administrado debió adoptar a efectos de evitar el contacto del hidrocarburo con el suelo.</p> <p>En la fotografía no se aprecia una continuidad desde el pozo PUG 6389 hasta el área impactada materia de hallazgo, que nos permita atribuir el impacto detectado a dicho pozo.</p> <p>Cabe mencionar que el pozo PUG 5975 dispone de una cantina de concreto, la cual constituye un medio de contención de eventuales fugas de hidrocarburo producidas desde el pozo, según se aprecia en la fotografía N° 125.</p> <p>Ni el Acta de Supervisión, ni el Registro Fotográfico del Informe de Supervisión evidencian alguna falla, reparación reciente, corrosión u otro indicio que permitan atribuir el impacto del suelo, al pozo PUG 6389 del administrado.</p>	

Fuente: Informe de supervisión.

Elaboración: DFAI.

24. Por los fundamentos expuestos en el cuadro precedente; y, en la medida que no se tiene certeza respecto a las instalaciones en las cuales el administrado habría omitido implementar medidas de prevención a efectos de evitar impactos negativos al suelo, corresponde archivar el presente extremo de la imputación, en mérito a los principios de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

verdad material²⁷ y presunción de licitud²⁸ establecidos en el numeral 1.11. del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 9 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

25. Sin perjuicio de lo afirmado, el administrado mediante el escrito de descargos N° 2018-E01-057538 presentó el Informe de Ensayo N° IE-18-1484 y el Informe de Ensayo N° IE-18-1552²⁹ correspondiente al muestreo de los suelos de los pozos 5291, 4758, 5241, 5352, 4351, 4392, 13034, 13003, y 4374 -materia de análisis- cuyos resultados evidencian que no presentan excesos de Estándares de Calidad Ambiental para el componente ambiental suelo.

e) Conclusión

26. Por lo expuesto, en virtud de los principios de legalidad y de verdad material que rigen los PAS, no se puede atribuir al administrado un supuesto incumplimiento sobre la base de hechos que no cuentan con sustento probatorio³⁰; en ese sentido, corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 1.

III.2 Hecho imputado N° 2: GMP no implementó sistemas de contención en los Pozos 5164, 5231, 5511, 4601, 4374, 8006 y 4373; asimismo no cuenta con un adecuado sistema de contención en los Pozos 5376, 6432, 4803, 6362 y 5241, 2040 y A ubicados en el Lote III.

a) Análisis del hecho detectado N° 2

27. Durante la Supervisión Regular 2015, la Dirección de Supervisión verificó que algunas plataformas de tierra del Lote III, donde fueron instalados los pozos productores, no cuentan con sistemas de contención para derrames, cantinas o cellar. Asimismo, se verificó que las cantinas de concreto están deterioradas³¹, conforme se detalla a continuación:

Pozos productores que no cuentan con sistemas de contención o se encuentran deteriorados

N°	Batería	Código Pozo	Estado	Coordenada UTM (WGS84)		Fotografías del Informe de Supervisión	Observación
				Norte	Este		
1	206	5164	ATA	9464889	486543	5	No cuenta con cantina

²⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)”

²⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

²⁹ Folio 79 del expediente.

³⁰ Sin perjuicio de lo indicado, corresponde señalar que la Dirección de Supervisión verificó que el administrado realizó la limpieza de las quince (15) áreas señaladas en el cuadro precedente, conforme se indica en el Informe de Supervisión.

³¹ Presentan rajaduras y grietas.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

2	206	5231	ATA	9464634	485879	9	No cuenta con cantina
3	206	5376	SWAB	9464039	485575	11	Presenta grietas y rajaduras
4	206	6432	SWAB	9464926	486011	15	Presenta grietas y rajaduras
5	206	5511	SWAB	9465245	486130	17	No cuenta con cantina
6	202	4601	SWAB	9463617	485160	23	No cuenta con cantina
7	202	4374	PUG	9464718	485092	25	No cuenta con cantina
8	202	4803	SWAB	9465064	484859	27	Presenta grietas y rajaduras
9	8014	8006	SWAB	9460585	483989	76	No cuenta con cantina
10	203	6362	PUG	9462454	483882	109	Presenta grietas y rajaduras
11	203	5241	PUG	9462761	484257	112	Presenta grietas y rajaduras
12	5503	4373	PUG	9464429	484402	126	No cuenta con cantina
13	La Brea	2040	APA	9485509	485199	146	No cuenta con cantina
14	La Brea	A	APA	9486649	484912	147	No cuenta con cantina

Fuente: Informe de supervisión.

Elaboración: DFAI.

28. Sobre la base de lo expuesto, la Dirección de Supervisión concluyó en que GMP no implementó sistemas de contención en los Pozos 5164, 5231, 5511, 4601, 4374, 8006 y 4373; y, que no cuenta con un adecuado sistema de contención en los Pozos 5376, 6432, 4803, 6362, 5241, A y 2040, del Lote III.

b) Sobre la subsanación voluntaria en los pozos 5376, 6432, 5511, 4601, 4374, 4803, 8006, 6362, 4373 y PUG 5241

29. De la revisión que obra en el expediente, se tiene que la Dirección de Supervisión indicó en el Informe de Supervisión e Informe Técnico Acusatorio que Graña y Montero colocó una geomembrana en el área correspondiente a la cantina del Pozo PUG 5241 de la Batería del Lote III durante la Supervisión Regular 2015³², como se observa a continuación:

Fotografías N° 112 y 165 del Informe de Supervisión

Pozo	Antes	Después	Estado
5241	 <p>Foto N° 112 del Informe de Supervisión: En la fotografía se</p>	 <p>Foto N° 165 del Informe de Supervisión: "En la fotografía se</p>	Subsanado

³² Folio 14 reverso del expediente:

"Cabe señalar que con relación al Pozo PUG 5241, durante la Supervisión el administrado procedió a realizar la implementación de la geomembrana en el área correspondiente a la cantina del pozo ubicado en la Batería 203 del Lote III subsanando en dicho extremo del hallazgo, tal como se consignó en el Acta de Supervisión S/N de fecha 11 de setiembre de 2015".

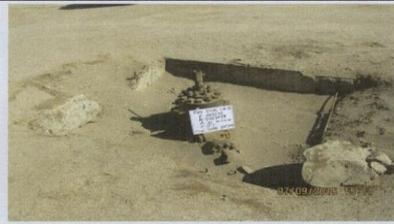
**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

	<p>observa, el Pozo 5241 (PUG). Condición Productor (Unidad de bombeo mecánico con motor a gas). Se observó que contaba con cantina de concreto en mal estado (rota y arenada).</p>	<p>observa la subsanación del hallazgo 2.11 en que se procedió a la colocación de geomembrana en el área correspondiente a la cantina del Pozo PUG 5241 de la Batería 203 del Lote III^{m33}.</p>	
--	--	---	--

Fuente: Informe de supervisión e Informe Técnico Acusatorio.
Elaboración: DFAI.

30. Asimismo, de la revisión del escrito de descargos remitido mediante la Carta N° GMP 399/2016, del 30 de junio del 2016³⁴, el se observa que Graña y Montero acreditó la subsanación del hecho detectado sobre los pozos 5376, 6432, 5511, 4601, 4374, 4803, 8006, 6362, 4373, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Medios probatorios presentados por GMP mediante la Carta N° GMP 399/2016

Pozo	Antes	Después	Estado
5376	 <p>Foto N° 11 del Informe de Supervisión.</p>	 <p>Foto del Pozo 5376 adjunta a la Carta N° GMP 399/2016.</p>	Subsanado
6432	 <p>Foto N° 5 del Informe de Supervisión</p>	 <p>Foto del Pozo 6432 adjunta a la Carta N° GMP 399/2016.</p>	Subsanado
5511	 <p>Foto N° 17 del Informe de Supervisión.</p>	 <p>Foto del Pozo 5511 adjunta a la Carta N° GMP 399/2016.</p>	Subsanado
4601	 <p>Foto N° 23 del Informe de Supervisión.</p>	 <p>Foto del Pozo 4601 adjunta a la Carta N° GMP 399/2016.</p>	Subsanado

³³ Página 189 del archivo digitalizado del Informe de Supervisión.

³⁴ Registro N° 2016-E01-047078.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

<p>4374</p>	 <p>Foto N° 25 del Informe de Supervisión.</p>	 <p>Foto del Pozo 4374 adjunta a la Carta N° GMP 399/2016.</p>	<p>Subsanado</p>
<p>4803</p>	 <p>Foto N° 27 del Informe de Supervisión.</p>	 <p>Foto del Pozo 4803 adjunta a la Carta N° GMP 399/2016.</p>	<p>Subsanado</p>
<p>8006</p>	 <p>Foto N° 76 del Informe de Supervisión.</p>	 <p>Foto del Pozo 8006 adjunta a la Carta N° GMP 399/2016.</p>	<p>Subsanado</p>
<p>6362</p>	 <p>Foto N° 109 del Informe de Supervisión.</p>	 <p>Foto del Pozo 6332 adjunta a la Carta N° GMP 399/2016.</p>	<p>Subsanado</p>
<p>4373</p>	 <p>Foto N° 122 del Informe de Supervisión.</p>	 <p>Foto del Pozo 4373 adjunta a la Carta N° GMP 399/2016.</p>	<p>Subsanado</p>

Fuente: Informe de supervisión; y, Carta N° GMP 399/2016.
Elaboración: DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

31. Conforme el cuadro precedente, se aprecia que GMP acreditó:
- La implementación de sistemas de contención en los Pozos N° 5376, 6432, 5511, 4601, 4374, 4803, 8006, 6362, 4373 y 5241 del Lote III, mediante la Carta N° GMP 399/2016, antes del inicio del presente PAS; y,
 - La colocación de una geomembrana en el área correspondiente a la cantina del Pozo PUG 5241 de la Batería del Lote III durante la Supervisión Regular 2015³⁵.
32. Por lo expuesto, y de la evaluación conjunta de los documentos que obran en el expediente, se tiene que el administrado acreditó la implementación de sistemas de contención respecto de diez (10) pozos del Lote III materia de imputación, durante el año 2015 y 2016.
33. Sobre el particular, el TUO de la LPAG³⁶ y el Reglamento de Supervisión del OEFA³⁷, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
34. En el presente caso, de la revisión de los actuados del expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado que cumpla con implementar sistemas de contención (cantinas) de los pozos materia de análisis, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante Supervisión Regular 2015. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó el 12 de abril del 2018 con la notificación de la Resolución Subdirectoral.
35. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 257° del TUO de la LPAG y el Artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanado el hecho materia de análisis y declarar el archivo del PAS en este extremo de la imputación; careciendo de sentido emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos alegados por el administrado.

c) Respecto a los Pozos A, 2040, 5164 y 5231

36. De la revisión de la Segunda Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM, se identificó que los Pozos A³⁸ y 2040³⁹ han sido declarados como pasivos ambientales por el Ministerio de Energía y Minas.

³⁵ Folio 14 reverso del expediente:

"Cabe señalar que con relación al Pozo PUG 5241, durante la Supervisión el administrado procedió a realizar la implementación de la geomembrana en el área correspondiente a la cantina del pozo ubicado en la Batería 203 del Lote III subsanando en dicho extremo del hallazgo, tal como se consignó en el Acta de Supervisión S/N de fecha 11 de setiembre de 2015".

³⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

"Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255".

³⁷ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.**

"Artículo 20°.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

(...)"

³⁸ Página 15 del archivo digital Inventario de Pasivos Ambientales Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM.

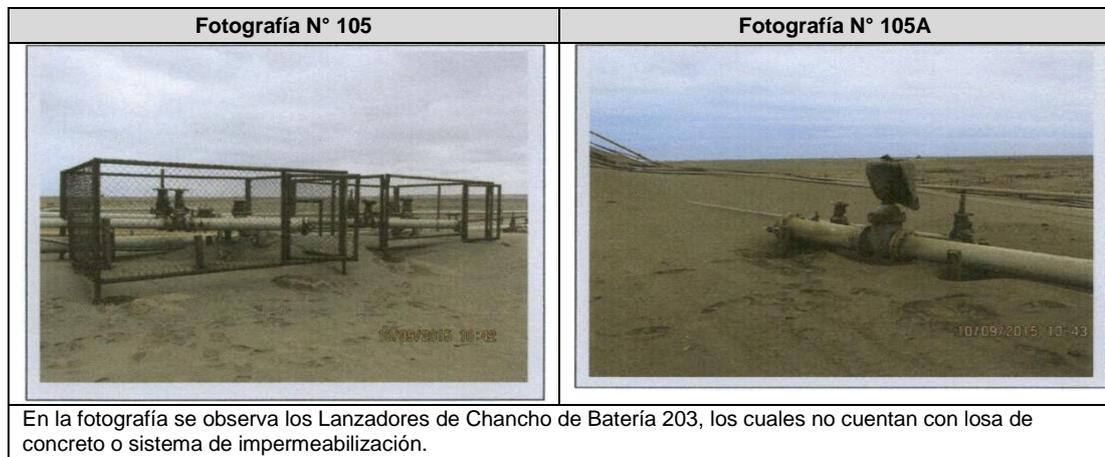
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

37. Los alcances de la declaración de pasivos ambientales respecto al Pozo A y 2040 se detallan en la “Ficha para la identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos”, adjunta al Informe N° 522-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH, respecto al Pozo A, e Informe N° 0567-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH, respecto al Pozo 2040.
38. Por otro lado, la Dirección de Supervisión indicó en el Informe Técnico Acusatorio que los pozos 5164 y 5231 del Lote III se encuentra en condiciones de ATA (pozo abandonado temporalmente) y APA (pozo abandonado permanentemente) dejados por el anterior operador⁴⁰; por lo que no realizó ninguna acusación respecto de los mismos por incumplimiento al Decreto Supremo N° 039-2014-EM⁴¹.
39. En ese sentido, considerando lo señalado por la Dirección de Supervisión, corresponde declarar el archivo de este extremo del hecho imputado N° 2, respecto de los pozos A, 2040, 5164 y 5231.

III.3 Hecho imputado N° 3: GMP no cuenta con áreas de losa de concreto y un sistema para coleccionar fugas en la zona donde se instalaron tres (3) receptores de raspatabos (pig catcher) de la Batería 203.

40. Durante la Supervisión Regular 2015, la Dirección de Supervisión identificó tres (3) receptores de raspatabos⁴² ubicados en la Batería 203 del Lote III que no contaban con losa de concreto, conforme se observa de las fotografías N° 105 y 105 A del Informe de Supervisión:

Fotografías N° 105 y 105 A del Informe de Supervisión



Fuente: Informe de Supervisión.

Disponible: http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/SEGUN%20ACTUAL_PASIVOS_AMBIENT_HIDRO.pdf (Revisado:28/11/2018)

³⁹ Página 14 del archivo digital Inventario de Pasivos Ambientales Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM.

Disponible: http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/SEGUN%20ACTUAL_PASIVOS_AMBIENT_HIDRO.pdf (Revisado:28/11/2018)

⁴⁰ Interoil Perú S.A.

⁴¹ Folio 14 reverso del expediente:

“De la revisión y análisis de la información presentada por GMP, se indicó que respecto a los Pozos 5164, 5231, 2040 y Pozo A; los mismos corresponden a pozos cuyo estado se encuentra en condiciones de ATA (Pozo Abandonado Temporalmente) y APA (Pozo Abandonado Permanentemente) dejados por el anterior operador (Interoil Perú S.A.) y al no haberse evidenciado la intervención de dichos pozos por el actual operador, no podría atribuírsele a GMP la responsabilidad por los mismos; en ese sentido, no corresponde formular acusación en este extremo”.

⁴² También denominados *pig traps*.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

41. De lo expuesto, la Dirección de Supervisión concluyó en que GMP no cuenta con áreas de losa de concreto y sistema para coleccionar fugas en la zona donde se han instalado tres (3) receptores de raspatabos (pig catcher) de la Batería 203.
42. Sobre el particular, el artículo 89° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece, para la fase de procesamiento o refinación de hidrocarburos, que las áreas de proceso deben estar instaladas sobre losas de concreto y contar con un sistema de colección de fugas, a excepción del área de tanques y los corredores de tuberías⁴³.
43. A su vez, el Artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos⁴⁴, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, indica que las actividades de procesamiento y refinación de hidrocarburos están referidas a instalar, operar y mantener refinerías de petróleo, plantas de procesamiento de gas natural y condensados, asfalto natural, grasas, lubricantes y petroquímicas, con sujeción a las normas que establezca el Ministerio de Energía y Minas.
44. De las normas citadas, se advierte que la obligación de que las áreas de procesos deben estar sobre una losa de concreto y contar con un sistema para coleccionar fugas corresponde al ámbito de las disposiciones específicas exigibles para la fase de procesamiento o refinación de hidrocarburos⁴⁵; siendo tales actividades de procesamiento y refinación de hidrocarburos aquellas referidas a la operación de refinerías de petróleo, plantas de procesamiento de gas natural y condensados, asfalto natural, grasas, lubricantes y petroquímicas.
45. En el presente caso, cabe indicar que de acuerdo al artículo 18° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM⁴⁶, los receptores de raspatabos son componentes del diseño de los ductos de transporte de hidrocarburos; en los cuales se emplea la herramienta raspatabo⁴⁷ con la finalidad de realizar la limpieza interna de las tuberías (raspatabos

⁴³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Capítulo 4 - Del Procesamiento o Refinación

Artículo 89°.- Lineamientos básicos

Los siguientes lineamientos básicos deberán ser implementados para todas las instalaciones:

- a) Todas las áreas de proceso, excepto el área de tanques y los corredores de tuberías, deberán estar sobre una losa de concreto y contar con un sistema para coleccionar fugas, drenajes de bombas, drenajes de puntos de muestreo y otros.

(...)"

⁴⁴ Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM

"Título V

Refinación y Procesamiento

Artículo 74°.- Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá instalar, operar y mantener refinerías de petróleo, plantas de procesamiento de gas natural y condensados, asfalto natural, grasas, lubricantes y petroquímica, con sujeción a las normas que establezca el Ministerio de Energía y Minas.

(...)"

⁴⁵ Correspondiente al Capítulo 4 – Del Procesamiento y Refinación, del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

⁴⁶ Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM

"Artículo 18°.- Trampas de lanzamiento y recepción de Raspatabos

El Ducto debe estar equipado con trampas de lanzamiento y recepción que permitan el uso de Raspatabos, desde 2 pulgadas de diámetro."

⁴⁷ Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM

"Artículo 20°.- Definiciones

(...)

2.21 Raspatabo: Dispositivo o herramienta que se mueve a través del interior del Ducto con el propósito de:

- Realizar la limpieza interna de la tubería (Raspatabo de limpieza);
- Inspeccionar el grado de corrosión, defectos, deformaciones y su ubicación en el Ducto (Raspatabo inteligente);
- Separar productos (Raspatabo separador, esfera);
- Determinar la ubicación espacial del Ducto (Raspatabo de navegación inercial)".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

de limpieza) y para inspeccionar el grado de corrosión, defectos y ubicación espacial de los ductos que transportan hidrocarburos (raspatubos inteligentes o de navegación inercial).

46. En ese sentido, se advierte que los receptores de raspatubos identificados en las fotografías N° 105 y N° 105A del Informe de Supervisión corresponden a componentes del ducto de transporte de hidrocarburos en las que no se realiza el procesamiento o refinación de hidrocarburos y, como tal, no constituyen instalaciones de procesamiento o refinación de hidrocarburos, por lo que no resulta exigible al administrado el cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 89° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
47. Por lo expuesto, en virtud de los principios de legalidad y de verdad material que rigen a los procedimientos administrativos, no se puede atribuir al administrado un supuesto incumplimiento sobre la base de hechos que: i) no se subsumen en la norma sustantiva presuntamente incumplida; y, ii) que no cuentan con sustento probatorio.
48. En consecuencia, corresponde declarar el archivo de este extremo del presente procedimiento administrativo sancionador.
49. Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que en el Acta de Supervisión no se indica la presencia de algún impacto negativo en las instalaciones de recepción de raspatubos del administrado a consecuencia de la operación de las mismas. Asimismo, en las fotografías N° 105 y N° 105A no se aprecia evidencia de impactos negativos por hidrocarburos en el suelo:

Hallazgo N° 3 del Acta de Supervisión

N°	HALLAZGOS
3	Respecto a equipos instalados en áreas no impermeabilizadas <i>Durante la visita de supervisión a las instalaciones del Lote III, se encontró equipos instalados en áreas no impermeabilizadas, y que correspondían a tres (03) receptores de chancho (Pig Catcher), ubicados en la Batería 203, que no cuentan con loza de concreto o sistema de impermeabilización. Coordenadas UTM WGS84: N 9462239, E 484379.</i>

Fuente: Acta de Supervisión.

50. Adicionalmente, el administrado mediante la Carta GMP-399/2016⁴⁸, informó que la operación planificada para la operación de las trampas lanzadoras – receptoras de raspatubos, incluye el transporte y ubicación de una bandeja de contención portátil que se ubica debajo de la trampa, de manera que permita la colección de potencial fluido residual.
51. El presente archivo se refiere única y específicamente a las imputaciones materia de análisis identificadas durante la Supervisión Regular 2015, por lo que no exime a GMP de sus obligaciones de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado

⁴⁸ Registro de trámite documentario N° 2016-E01-049410.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Graña y Montero Petrolera S.A., de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Informar a Graña y Montero Petrolera S.A. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁴⁹.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

CCC/UMR/vvt-lmach-jbd

⁴⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.

"Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva, solo si se adjunta prueba nueva.

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07095692"



07095692